

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*, fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTICULAR DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 2 de Noviembre.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde la primitiva ley de Prisiones de 1849, vino siendo pensamiento legislativo y propósito de sucesivos Gobiernos reintegrar al Estado, como clave de su política penal, la administración de las Cárcenes, abandonada á los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales.

Adelante vigoroso en ese camino fué la incorporación al Presupuesto general, en 1910, de los haberes del personal de Prisiones, que libró á esos funcionarios de una situación de ruina y desprestigio, con éxito contrastado ya en la práctica por un positivo mejoramiento de los servicios que les están confiados.

Las Cortes actuales, cerrando el ciclo de tan laudables y justificadas iniciativas, autorizan, por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos, la incorporación total de las obligaciones carcelarias á que las Corporaciones venían subviniendo con carácter provisional, y para la consiguiente dotación y adaptación de servicios se

precisan resoluciones iniciales, punto de partida de las definitivas que la observancia y el estudio vayan aconsejando.

Entre ellas, importa suspender la amortización de las plazas de Administradores de las Prisiones provinciales, llama las á constituir uno de los ejes de la reforma orgánica propuesta.

Las fundamentales, en fin, cuanto al tiempo, forma, cantidad necesaria de dotación y otras implícitas, están contenidas en el breve articulado del proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Octubre de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar del día 1.º de Octubre del presente año, la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido queda encomendada exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia y, bajo su dependencia, á la Dirección general de Prisiones. Las obligaciones de la Administración de justicia, y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que en la actualidad sufren las Corporaciones provinciales y municipales con cargo á sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas.

Artículo 2.º Para el abono de las obligaciones de dicha administración durante el segundo semestre del presente ejercicio, considerándolas comprendidas en el caso segundo del Real decreto de 23 de Diciembre de 1913, se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito de 3.929.796 pesetas, consignándolo como un concepto adicional al capítulo 8.º, artículo único, Sección 3.ª del presupuesto vigente

para «sostenimiento de las atenciones carcelarias».

Artículo 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para modificar todos los servicios en la medida que lo determine la presente reforma orgánica, sobre la base de simplificarlos y reducir su coste dentro de las cifras presupuestas por el Estado y las Corporaciones, y para suspender la amortización de vacantes, dispuesta por Real decreto de 20 de Octubre de 1918 en el personal del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

MINISTERIO DEL TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de los servicios atribuidos por el Real decreto de 4 de Marzo de 1922 á la Subdirección de Comercio de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido establecer las normas siguientes:

Artículo 1.º a) El procedimiento que se aplique para la práctica de las funciones atribuidas al Negociado de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás organismos mercantiles é industriales á los que se haya reconocido ó en los sucesivos se reconozca carácter oficial, se acomodará á lo determinado en el artículo 26 del mencionado Real decreto, en relación con el Reglamento de procedimiento del Ministerio.

b) En la misma forma actuará el Negociado en cuanto se refiera á las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.

c) Transcurrido el plazo establecido para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitan á este Ministerio las Memorias determi-

nadas en el artículo 65 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, procederá el Negociado, dentro de los tres meses siguientes, á redactar y someter á la aprobación de la Superioridad una Memoria resumen de aquéllas, con los cuadros estadísticos correspondientes, al objeto de su edición oficial por el Ministerio; acomodándose ésta á los preceptos contenidos en la Real orden determinando las funciones de la Sección Central de este Ministerio.

d) El Negociado deberá llevar un registro en el que consten, debidamente clasificadas por su categoría, todas las Asociaciones mercantiles é industriales á las que haya sido reconocido carácter oficial, á los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales que con las mismas se relacionan.

e) Asimismo procederá el Negociado á organizar y conservar, mediante las oportunas clasificaciones y por el sistema de fichas, el registro de todas las entidades de iniciativa privada no oficiales, representativas de los intereses económicos existentes en España.

A tal efecto, los Gobernadores civiles deberán remitir á este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, una relación de las Asociaciones, Ateneos, Círculos y demás entidades de las que formen parte, dándoles carácter, comerciantes ó industriales; un ejemplar de sus Reglamentos y los nombres de las personas que figuren en sus Juntas directivas, con las modificaciones que por sucesivas elecciones se lleven á cabo, número de socios é informes acerca de la labor que por los mismos se realice.

f) El Negociado propondrá á la Subsecretaría, á fin de que ésta adopte los acuerdos oportunos, los medios para formalizar el Registro de las más importantes entidades extranjeras en quienes concurren los caracteres consignados en el párrafo anterior, determinándose para cada caso las características que interesan puntualizar y se

reclamarán por mediación del Ministerio de Estado los datos que sean precisos. Cuando se reciban los informes correspondientes se pasarán al de Cámaras de Comercio á los efectos de su inscripción en el Registro.

g) Los Registros á que aluden los dos párrafos anteriores se organizarán clasificando las Sociedades expresadas, según su naturaleza, comercial, industrial ó mixta, según su carácter oficial ó privado y según los fines económicos, técnicos ó de propaganda para que estén organizadas.

Artículo 2.º Para la organización y funcionamiento del Registro Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) La constitución del Negociado se diversificará por razón del personal en los grupos respondiendo á los fines siguientes:

1.º Registro Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes industriales.

2.º Preparación y estudio de las modificaciones que deban introducirse en la legislación referente á Sociedades mercantiles.

b) El Registro Archivo de comerciantes individuales se formará: remitiendo las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ó las Cámaras de Industria, en su caso, relaciones alfabéticas clasificadas por las tarifas ó gremios de la Contribución Industrial, de los comerciantes individuales que formen parte de las mismas, expresando la localidad donde estén establecidos, las sucursales que tengan y la clase de negocio ó industria á que se dediquen. Dicha remesa deberá hacerse, en cuanto á las inscripciones anteriores á la fecha de la publicación de esta Real orden, dentro de un plazo de tres meses, y en cuanto á las posteriores al finalizar cada mes.

Con las expresadas relaciones se formarán carpetas por localidades, dentro de cada provincia, que contengan las listas de los comerciantes individuales expresadas, las que se rectificarán cada tres meses, según los datos que tendrán obligación de comunicar al Ministerio las Cámaras indicadas.

c) En cuanto al Registro Archivo de Sociedades mercantiles, se formalizará mediante el sistema de fichas. Para ello las Cámaras de Comercio y los Registradores de la Propiedad deberán remitir á este Ministerio el día último de cada mes una relación de las altas en las Cámaras y de las inscripciones en el Registro mercantil, de las Sociedades de las diversas categorías, que autoriza el Código de Comercio, debiendo manifestar respecto de cada una de dichas Sociedades los extremos siguientes: población en que radique, nombre de la Sociedad, domicilio social, negocios á que se dedique, fecha de la constitución, tiempo de duración, capital social, capital desembolsado, si las acciones son nominativas ó al portador, participación de capital extranjero, importe de las obligaciones, sucursales y agencias.

Asimismo, y en el mismo plazo, deberán remitir relación de las Sociedades que se hayan disuelto ó de las modificaciones que en ellas se hayan introducido, manifestando en este último caso los particulares necesarios en relación con las circunstancias exigidas anteriormente.

d) Sin perjuicio de la obligación permanente á que se refiere el apartado anterior, y dentro de un plazo de

tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, los Registradores y las Cámaras de Comercio deberán, asimismo, remitir á este Ministerio idénticos datos respecto de cada una de las Sociedades ya inscriptas y en funcionamiento con anterioridad al día 1.º de Octubre del corriente año.

e) En el Negociado se abrirá una ficha para cada Sociedad, consignándose en ellas los particulares expresados y sucesivamente las modificaciones que en la vida social se produzcan, en virtud de los datos que se reciban.

f) Asimismo se llevará á cabo por el Negociado un resumen estadístico anual comprensivo, según las reglas que se determinen por la Superioridad, del número de Sociedades existentes en cada provincia, y las clasificaciones á que correspondan, con el objeto de que cada año pueda publicarse por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria una Memoria expresiva del volumen, importancia y características de la Asociación mercantil en España.

g) El Negociado procederá, desde luego, á coleccionar todos los proyectos de Ley, disposiciones de la Administración, obras y publicaciones de carácter doctrinal que se relacionen con la modificación de la legislación vigente en materia de Sociedades mercantiles, con el objeto de que por el Ministerio pueda, en cualquier momento, utilizarse el material existente para las iniciativas ó propuestas de Gobierno á que hubiera lugar.

Artículo 3.º El funcionamiento del Negociado de Comercio Interior, cuyas facultades se especifican en el artículo 28 del Real decreto orgánico de este Ministerio, se acomodará, respecto de cada uno de los particulares de su competencia, á las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que les sean aplicables, siendo completamente de estas últimas, las normas siguientes:

a) Se archivarán encuadernados los *Boletines* de cotización de las Bolsas Oficiales de España, que á tal efecto deberán remitir dos ejemplares de cada número de dicho *Boletín* á este Ministerio.

Dichos *Boletines* serán utilizados por el Negociado, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, para aquellos trabajos y publicaciones del Ministerio encaminados al conocimiento y divulgación del movimiento de cotización de los valores industriales y mercantiles de España de carácter no oficial, y podrán referirse á estudios encaminados á determinar la curva de los valores industriales de más interés para el examen de la economía nacional.

A tales efectos podrá reclamar de las Bolsas oficiales antecedentes y colecciones de los *Boletines Oficiales* de cotización.

b) Se practicará un estudio permanente de la significación, caracteres y eficacia de las Ferias de Muestras que se celebren en España, al objeto de que en cualquier momento puedan dictarse por el Ministerio las reglas encaminadas al régimen de dichas Ferias.

Los Delegados, Presidentes ó representantes de los Comités organizadores de las Ferias oficiales de Muestras tendrán obligación de remitir á este Ministerio una Memoria detallada de las características de dichas Ferias, á los efectos expresados en el párrafo anterior.

c) El Negociado recopilará y sis-

tematizará para las publicaciones permanentes en el BOLETÍN OFICIAL ó especiales que se acuerden por la Superioridad, los precios de los mercados interiores, según las reglas que especialmente se dictarán por este Ministerio.

d) Los trabajos de recopilación é índice de las tarifas nacionales de transporte marítimos y terrestres, y el estudio de las combinaciones para facilitarlas y favorecer los cambios de productos en el mercado interior, serán de colaboración con el Instituto de Comercio é Industria, estudiando las propuestas que por dicho Instituto se remitan al Ministerio y ejecutando las órdenes que como consecuencia de las mismas se dicten por la Superioridad.

Artículo 4.º Para la efectividad de los servicios confiados por el artículo 29 del Real decreto orgánico de este Ministerio, el Negociado de Comercio exterior procederá en los términos siguientes:

a) Archivará y catalogará, mediante el sistema de fichas, todas las iniciativas, reclamaciones, peticiones, artículos de Prensa y de revistas, publicaciones de carácter técnico y demás elementos análogos de información que se relacionen con la preparación de Tratados de Comercio, arreglos ó *modus vivendi*, refiriéndose la clasificación separada y sistemática á cada uno de los Tratados que puedan ser objeto de negociación según el interés nacional.

b) Tramitará las comunicaciones, informaciones y encuestas que se acuerden por la Superioridad, como elementos de estudio para la preparación y negociación de cualquier Tratado de Comercio.

c) Todas las peticiones ó reclamaciones, consultas, dictámenes y acuerdos que individual y colectivamente formulen las Cámaras de Comercio en relación con los Tratados, deberán dirigirse al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, conociendo de ellas el Negociado de Comercio exterior, quien las tramitará á los efectos de las resoluciones del Ministerio que correspondan ó de las comunicaciones propuestas que por éste deban dirigirse á otros Departamentos ministeriales ó Centros oficiales para la negociación y ultimación de Tratados.

d) Se aplicarán las mismas normas para los casos de modificación, reforma, prórroga ó denuncia de Tratado y Convenios.

e) Incumbirá, además, al Negociado la práctica de aquellos estudios que se relacionen con los fines á que responden los apartados anteriores.

f) El estudio y tramitación de las propuestas relativas á modificaciones en materia arancelaria se realizará por el Negociado, cumplimentando las normas que se acuerden por la Superioridad á los fines de colaboración con los otros organismos oficiales á quienes incumbe la revisión de los Aranceles.

g) Uno de los funcionarios del Negociado tendrá á su cargo el tomar razón y dar cuenta al Ministro de todos los Tratados de Comercio que se concierten entre unas y otras naciones extranjeras, estudiándose por el Negociado, bajo la dirección en este caso de la Asesoría de Comercio, el efecto y trascendencia que aquellos Tratados puedan tener en la economía nacional y las gestiones que consecuentemente correspondan

al Estado español en su política de expansión comercial.

h) En la misma forma y bajo la misma dirección, se practicarán por el negociado los estudios y análisis de los resultados anuales del Comercio de importación y exportación de España, á los efectos determinados en el apartado g) del artículo 29 del Real decreto de 4 de Marzo de 1922.

i) El Negociado practicará, además, las recopilaciones de disposiciones extranjeras concernientes á la política de expansión comercial, tarifas aduaneras y Tratados de comercio mediante un registro por fichas, que se aplicará también á las estadísticas de Aduanas; realizándose bajo la dirección de la Asesoría de Comercio un estudio comparativo de tales estadísticas, para determinar sus diferencias, volúmenes y valores de importación y exportación.

Para estos trabajos se gestionará, reclamando en su caso la intervención del Ministerio de Estado, la remesa al de Trabajo, Comercio é Industria de todas las publicaciones de carácter técnico ó estadístico que oficialmente se hagan en el extranjero, refiriéndose al fichero y registro, á la consignación de aquellos datos que sirvan para encontrar en su caso las estadísticas ó elementos de información que sea necesario utilizar en cada trabajo especial que se lleve á efecto por el Negociado.

j) Organizará un servicio de información sobre tarifas de transporte marítimos y terrestres combinadas con las extranjeras.

k) En cuanto á la labor del Negociado, en lo relativo á los apartados l) y ll) del artículo 29 del Real decreto orgánico de este Ministerio se procederá en cada caso según las disposiciones especiales por que se rija las materias contenidas en dichos apartados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1922.—Calderón.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del día 8 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 226.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villalobón me comunica se ha presentado ante su autoridad el vecino Primitivo Mota, manifestando haber recogido una burra que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: pelo cardina, edad 6 años, alzada regular, desherrada de ambas extremidades.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 2 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del tercer trimestre del año económico de 1922-23, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	2 de Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	19.
	Dueñas.....	14, 15, 16 y 17.
	Fuentes de Valdepero.....	21 y 22.
	Husillos.....	12.
	Magaz.....	7.
	Monzón de Campos.....	23 y 24.
	Santa Cecilia del Alcor.....	1.
	Villalobón.....	5.
	Villamartín de Campos.....	4.
Villamuriel de Cerrato.....	9 y 10.	

Zona segunda

D. Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	25 al 30 Nobre.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	9.
	Paredes de Nava.....	5, 6, 7 y 8.
	Perales.....	10.
	Villaumbrales.....	3 y 4.

Zona tercera

D. Nazario Santos.....	Ampudia.....	6 y 7 de Nobre.
	Abarca.....	9.
	Antillo de Campos.....	10.
	Baquerín de Campos.....	8.
	Belmonte de Campos.....	2.
	Boada de Campos.....	12.
	Capillas.....	11.
	Castil de Vela.....	20.
	Castromocho.....	15.
	Meneses.....	4.
	Torremormojón.....	3.
	Valoria del Alcor.....	5.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villervas.....	13.

Zona cuarta

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	8 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	9.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	4.
	Moratinos.....	2.
	Población de Arroyo.....	12.
	Pozo de Urama.....	12.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba.....	10.
	Terradillos de Templarios.....	3.
	Villacidaler.....	14.
	Villada.....	15 y 16.
	Villalcón.....	13.
	Villelga.....	17.

Zona quinta

D. Alberto Antón..... Heliodoro Antón.....	Arconada.....	7 de Noviembre.
	Bahillo.....	16.
	Bustillo del Páramo.....	2.
	Calzada de los Molinos.....	3.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	4.
	Nogal de las Huertas.....	9.
	Riveros de la Cueva.....	6.
	Robladillo de Ucieza.....	15.
	San Cebrián de Campos.....	18 y 19.
	San Mamés de Campos.....	17.
	Torra de los Molinos.....	3.
	Villalcázar de Sirga.....	8.
	Villamorco.....	15.
	Villanueva de la Cueva.....	5.
	Villarmentero de Campos.....	4.
	Villasabariago de Ucieza.....	17.
	Villaturde.....	10.
Villoledo.....	20 y 21.	

Zona sexta

D. Gaspar Villameriel..... Gergorio del Hoyo.....	Abia de las Torres.....	13 de Noviembre.
	Frómista.....	26 al 30.
	Fuente-andrino.....	6.
	Lantadilla.....	3 y 4.
	Las Cabañas.....	21.
	Marcilla de Campos.....	20.
	Osornillo.....	15.
	Osorno.....	10, 11 y 12.
	Requena de Campos.....	2.
	Revenga.....	17 y 18.
	San Llorente de la Vega.....	14.
	Santillana de Campos.....	16.
Villadiezma.....	5.	
Villaherreros.....	3 y 9.	
Villovieco.....	19.	

Zona séptima

D. Ambrosio Diezhandino. Pedro Diezhandino.....	Alba de Cerrato.....	6 de Noviembre.
	Baltanás.....	16, 17 y 18.
	Castrillo de Don Juan.....	3 y 4.
	Castrillo de Onielo.....	26 al 31.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	7 y 8.
	Cubillas de Cerrato.....	3 y 4.
	Hérmedes de Cerrato.....	5 y 6.
	Hontoria de Cerrato.....	11.
	Población de Cerrato.....	5.
	Reinoso.....	9.
	Soto de Cerrato.....	10.
	Tariego.....	12 y 13.
	Valle de Cerrato.....	13 y 14.
	Vertabillo.....	7 y 8.
Villaconancio.....	9.	

Zona octava

D. Sandalio Pastor.....	Amayuelas de Abajo.....	11 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	10.
	Amusco.....	2 y 3.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Población de Campos.....	8 y 9.
	Piña de Campos.....	6 y 7.
	Rivas de Campos.....	3.
	Támara.....	6 y 7.
	Valdeolillos.....	15.
	Valdespina.....	4.
	Villajimena.....	2.
	Villamediana.....	13, 14 y 15.

Zona novena

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Astudillo.....	11, 12 y 13 Nobre.
	Boadilla del Camino.....	8.
	Cordovilla la Real.....	2.
	Itero de la Vega.....	9.
	Melgar de Yuso.....	10.
	Santoyo.....	6 y 7.
	Valbuena de Pisuegra.....	4.
	Villalaco.....	3.
	Villodre.....	5.

Zona décima

D. Cenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	10 de Noviembre.
	Fresno del Río.....	5.
	Gozón de Ucieza.....	7.
	Guardo.....	7 y 8.
	La Serna.....	6.
	Mantinos.....	9.
	Membrillar.....	9.
	Pedrosa de la Vega.....	10.
	Pino del Río.....	5.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	8.
	Renedo de la Vega.....	11.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	3.
	Villarrabé.....	12.
	Velilla de Guardo.....	6.
	Villafrauel.....	9.
	Villalba de Guardo.....	9.
Villaluenga y Gaviños.....	4.	
Villamoronta.....	13.	
Villota del Páramo.....	2.	

Zona undécima

Arenillas de San Pelayo....	5 de Noviembre.
Ayucla.....	4.
Bárcena de Campos.....	1.
Buenavista y su Barrio....	2.
Castrillo de Villavega....	1.
Congosto.....	3.
Itero Seco.....	8.
La Puebla de Valdavia....	4.
Renedo de Valdavia.....	5.
Tabanera de Valdavia.....	4.
Valderrábano.....	2.
Vega de Doña Olimpa....	7.
Villabasta.....	6.
Villaelles.....	6.
Villanueva de Abajo.....	3.
Villanuño.....	9.
Villasarracino.....	2 y 3.
Villasika y Villamelendro..	5.
Villota del Duque.....	8.

D. Santiago González.....
Ceferino Sánchez.....

Zona duodécima

Báscones de Ojeda.....	2 de Noviembre.
Calahorra de Boedo.....	9.
Collazos de Boedo.....	4.
Dehesa de Romanos.....	11.
Espinosa de Villagonzalo...	6.
Herrera de Río-Pisuerga...	16, 17 y 18.
Olea.....	7.
Olmos de Río-Pisuerga....	5.
Páramo de Boedo.....	9.
Revilla de Collazos.....	3.
San Cristóbal de Boedo....	6.
Santa Cruz de Boedo.....	8.
Sotobañado.....	7.
Ventosa de Río-Pisuerga...	11.
Villameriel.....	10.
Villaprovedo.....	8.

D. Dimas García.....
Francisco González.....

Zona decimatercera

Aguilar de Campoó.....	24 de Noviembre.
Alar del Rey.....	6.
Barrio de San Pedro.....	6.
Becerril del Carpio.....	7.
Berzosilla.....	10.
Cozuelos de Ojeda.....	2.
David de Ojeda.....	4.
Miciecos de Ojeda.....	3.
Olmos de Ojeda.....	3.
Payo de Ojeda.....	3.
Porzancas.....	2.
Pomar.....	8 y 9.
Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
Santibáñez de Ecla.....	4.
Valdegama.....	7.
Valoria de Aguilar.....	8.
Vega de Bur.....	2.
Villabermudo.....	6.
Villanueva de Henares....	9.

D. Florentino González....
Francisco González.....
Alfredo Martín.....

Zona decimacuarta

Alba de los Cardaños.....	3 de Noviembre.
Arbejal.....	22.
Barruelo de Santullán....	16 y 17.
Brañosera.....	15.
Camporredondo de Alba...	2.
Castrejón de la Peña.....	6 y 7.
Celada de Robledo.....	24.
Cenera de Zalima.....	14.
Cervera de Río-Pisuerga...	26 y 27.
Dehesa de Montejo.....	5.
Herrerueta de Castillería...	25.
Ligüézana.....	26.
Lores.....	11.
Mudá.....	20.
Nestar.....	18.
Otero de Guardo.....	2.
Polentinos.....	23.
Quintanalengos.....	13.
Rebanal de las Llantas....	4.
Redondo.....	12.
Resoba.....	11.
Respanda de la Peña.....	8 y 9.
Salinas de Pisuerga.....	19.
San Cebrián de Mudá.....	20.
San Martín de los Herreros.	4.
S. Salvador de Cantamuga.	11.
Santibáñez de Resoba.....	1.
Triollo.....	3.
Valle de Santullán.....	21.
Vañes.....	23.
Vergaño.....	13.

D. Mariano González.....

Zona decimaquinta

D. Juan Urrutia Andrés...	Palencia.....	1 al 25 de Nobre.
---------------------------	---------------	-------------------

Zona decimasexta

Abastas.....	4 de Noviembre.
Añoza.....	4.
Beadilla de Rioseco.....	10 y 11.
Cardeñosa de Volpejera....	3.
Frechilla.....	24 y 25.
Fuentes de Nava.....	5 y 6.
Guaza de Campos.....	1.
Mazariegos.....	4.
Mazuecos de Valdeginete..	1.
Pedraza de Campos.....	8.
Revilla de Campos.....	4.
Villalumbroso.....	2.
Villanueva del Rebollar...	3.
Villatoquite.....	2.

D. Jesús García.....
Benito García.....

Zona decimaséptima

Antigüedad.....	2 y 3 de Nobre.
Cobos de Cerrato.....	
Espinosa de Cerrato.....	
Herrera de Valdecañas....	13.
Hornillos de Cerrato.....	14.
Palenzuela.....	7 y 8.
Quintana del Puente.....	9.
Tabanera de Cerrato.....	5.
Torquemada.....	24 y 25.
Valdecañas.....	4.
Villahán de Palenzuela....	6.
Villaviudas.....	10 y 11.
Villodrigo.....	12.

D. Emilio Ibáñez Marcos..

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 31 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Debiendo procederse á nuevo sorteo para la adjudicación de una beca á los alumnos de las Escuelas Nacionales, se hace público que aquél se verificará el día seis de Noviembre próximo á las once de la mañana en el Instituto general y Técnico de esta Ciudad.

Palencia 31 de Octubre de 1922 — El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación

En el juicio ordinario de menor cuantía instado en este Juzgado por Don Braulio Mancebo de la Varga, vecino de esta villa, en nombre propio, contra Don Matías Martín Mayor, de igual vecindad, donde falleció el veinte de Junio último, sobre reclamación de 2.340 pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del caso séptimo del artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado citar por la presente á los ignorados herederos ó causahabientes de dicho demandado, para que en el imperrogable término de quince días se presenten en forma en los autos, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expi lo la

presente en Cervera de Pisuerga á 23 de Octubre de 1922.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

AYUNTAMIENTO

Paredes de Nava.

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha quince de los corrientes, la cobranza voluntaria del segundo y tercer trimestre del Repartimiento general formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del año 1921-22, tendrá lugar durante los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los corrientes, en la planta alta de la Casa Consistorial, de diez á una de la tarde y de tres á seis, así como los descubiertos del primero y segundo trimestre correspondiente á dicho ejercicio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Paredes de Nava 16 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO

De una vaca de cinco á seis años, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades en la parte de afuera, en la oreja derecha dos horcadillas, una en la punta y otra arriba, está dando leche.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á Pedro Ruiz Gómez, en Aguilar de Campoó. 2—2